



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 1100131030**46-2023-00226-00**

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., por la parte demandante preste caución en cuantía de \$460.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

KJPS.

ESTADO No 001 del 16-01-2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110013103046-2023-00226-00

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los del artículo 368 y ss del mismo estatuto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL** de **ACCIÓN PAULIANA** promovido por **NOHORA SHELLEY ACOSTA MONTIEL** contra **FELIX OCTAVIO CAMPOS ARTUNDUAGA**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al extremo accionado en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 *ibidem* o, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: se le reconoce personería al abogado JUAN JAVIER CABREJO GARCIA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

KJPS.

ESTADO No 001 del 16-01-2024